



República Dominicana

## Ministerio de Hacienda

*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**Resolución Núm. 177-2020** que aprueba el Manual de supervisión con enfoque basado en riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

### EL MINISTRO DE HACIENDA

**CONSIDERANDO:** que el artículo 3, numeral 29 de la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006 establece, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la de "ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como lotería nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades".

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, del fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible, establece en su artículo 50 que: "Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de estos para operar en el país deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda".

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 139-11, de fecha 24 de junio de 2011, sobre reforma tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación, que modifica el artículo 14 de la Ley núm. 351; el artículo 36 de la Ley núm. 495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, de rectificación tributaria; el artículo 1 y el 5 de la Ley núm. 140-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, que modifica la Ley núm. 80-99, del 22 de julio de 1999, sobre bancas de apuestas al deporte profesional; el artículo 3 de la Ley núm. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988; que faculta al Ministerio de Hacienda a la autorización de juegos telefónicos y juegos por internet.

**CONSIDERANDO:** que la Ley núm. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, del 7 de junio de 2002, en su artículo 2, numeral 2, le atribuye la calidad de autoridad competente a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:** que la precitada Ley núm. 155-17 designa a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda como ente supervisor de los siguientes sujetos obligados: casinos de juegos de azar, bancas de lotería, de apuestas deportivas y concesionarios de lotería.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 98, de la Ley núm. 155-17, dispone que los órganos y entes supervisores de sujetos obligados, además de las potestades previstas en sus respectivos ordenamientos sectoriales están investidos con facultades de regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización, requerimiento de información, inspección *extra situ* e *in situ*, y de aplicación de sanciones sobre los sujetos obligados y su personal, de conformidad a lo establecido en esta ley.

**CONSIDERANDO:** que la República Dominicana es signataria de diversos tratados internacionales que contienen los lineamientos y políticas de prevención y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, tales como:





República Dominicana

## Ministerio de Hacienda

### Resolución Núm. 177-2020

- Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, celebrada en Viena, el 20 de diciembre de 1988;
- Declaración de Basilea del 12 de diciembre de 1988, sobre la prevención de fondos de origen criminal;
- Declaración de Kingston sobre lavado de dinero, organizada por el Grupo de Acción Financiera del Caribe, celebrada en noviembre de 1992;
- La Convención de Palermo del 15 de diciembre de 2000, que trata sobre la delincuencia organizada transnacional;
- Convención Interamericana contra el financiamiento del terrorismo, celebrada en el 2002; y
- Convención de Mérida, México, de 2003, contra la corrupción.

**CONSIDERANDO:** que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo, y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

**CONSIDERANDO:** que conforme a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las autoridades competentes u organismos autorreguladores deben determinar la frecuencia e intensidad de sus acciones de supervisión o monitoreo de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), sobre la base de su comprensión de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y tomando en consideración las características de las APNFD, en particular su diversidad y cantidad, a fin de asegurar una supervisión o monitoreo eficaz antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo. Esto significa contar con una clara comprensión de los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo: (a) presentes en el país; y (b) asociados al tipo de APNFD y sus clientes, productos y servicios.

**CONSIDERANDO:** que la supervisión con enfoque basado en riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo es el proceso mediante el cual se adoptan medidas de prevención o supervisión acorde con la naturaleza de los riesgos en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a fin de focalizar los esfuerzos de manera más efectiva, lo cual implica que mientras mayor sea el riesgo, se requiere de la aplicación de mayores medidas para mitigarlos.

**CONSIDERANDO:** que debido a la importancia que implica una Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo (SEBR) para la identificación, medición, control, monitoreo, y mitigación del riesgo de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de los casinos de juegos de azar, bancas de lotería, de apuestas deportivas y concesionarios de lotería.

**CONSIDERANDO:** que el Ministerio de Hacienda, a raíz de la autoevaluación sobre las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), viene implementando la metodología de identificación, valoración y administración de riesgos enfocada a minimizar el impacto de la posible materialización de estos, las cuales puedan afectar el logro de la misión, objetivos y estrategias institucionales.





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**Resolución Núm. 177-2020**

**VISTA:** la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** la Ley núm. 155-17, de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, que busca sustituir y derogar la Ley núm. 72-02, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, del 7 de junio de 2002;

**VISTA:** la Ley núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre derechos de las personas en su relación con la administración y de procedimiento administrativo;

**VISTA:** la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012;

**VISTA:** la Ley núm. 139-11, de fecha 24 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria, con el propósito de aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos en educación;

**VISTA:** la Ley núm. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, que organizó la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

**VISTA:** la Ley núm. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas;

**VISTO:** el decreto núm. 407-17, de fecha 16 de noviembre de 2017, reglamento para la aplicación de medidas en materia de congelamiento preventivo de bienes o activos relacionados con el terrorismo y su financiamiento y con la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva;

**VISTO:** el decreto núm. 408-17, de fecha 16 de noviembre de 2017, reglamento de Aplicación de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

**VISTO:** el decreto núm. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el reglamento orgánico funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

**VISTA:** la resolución núm. 195-2017 de fecha 13 de noviembre de 2017, que instruye a la Dirección de Casinos y Juegos a implementar como política una supervisión general con un enfoque basado en riesgo;

**VISTAS:** Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en sus nos. 22, 23 y 28 modificadas en el año 2012, relativas a debida diligencia del cliente (DDC), otras medidas, tendentes a verificar la identidad de los clientes de las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD), cuando se involucren en transacciones financieras conforme el umbral establecido por la Ley núm. 155-17, y la regulación y supervisión de las APNFD.

**VISTA:** la resolución núm. 096-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, que aprueba la política de control interno del Ministerio de Hacienda.

3





República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*

**Resolución Núm. 177-2020**

En uso de las facultades legales, dicta lo siguiente:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el Manual de supervisión basado en riesgo de lavado de activos y financiamiento de terrorismo de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

**ARTÍCULO 2:** Se instruye a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, a través del Departamento de prevención de lavado de activos, y de las unidades organizativas que intervienen en el proceso de concesión y renovación de licencias para operar casinos, bancas de apuestas deportivas, bancas de lotería, sorteos, bingos, rifas benéficas, máquinas tragamonedas y otros juegos, y de la fiscalización e inspección correspondiente, a implementar las políticas y procedimientos establecidos en el Manual de supervisión basado en riesgo de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, a los fines de mantener y asegurar la sostenibilidad y conducción eficiente de ese sector.

**ARTÍCULO 3:** Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo a gestionar la distribución de la presente resolución en un plazo no mayor de tres (3) días laborables a partir de la fecha de aprobación de esta.

**ARTÍCULO 4.** Publíquese en las páginas web del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días, del mes de julio del año Dos Mil Veinte (2020).

Aprobado por:

  
**DONALD GUERRERO ORTIZ**  
Ministro

